

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia informando que la parte demandante allegó memorial donde solicita se tramite la notificación personal del demandado a través del Centro de Servicios Judiciales, reiterando el juramento que exige la Ley 2213 de 2022, expuesto en el escrito de demanda. (*Ver anexo 5. C. Ppal*)

Finalmente, se obtuvo respuesta de las entidades bancarias, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria, donde comunican las resultas de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso frente al señor Miguel Ángel Pinilla Castañeda.

**25 de agosto de 2023**



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00418-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL PINILLA CASTAÑEDA

**I. Objeto.**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a proferir los ordenamientos que corresponden con el fin de dar continuidad al presente proceso judicial

**II. Consideraciones:**

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en donde reitera el juramento que exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 ello con el propósito adelantar las diligencias de notificación por medios electrónicos a través del CSJ; considera este despacho judicial que tal manifestación no da cabal cumplimiento con la normativa citada, ello por cuanto se exige la indicación expresa que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte pasiva, -corresponde al **utilizada** por esta para tale fines. Situación que no ocurre en el caso concreto, pues la parte demandante limito su aseveración al hecho de informar que los datos de ubicación eran los

que reposaba en el formato de vinculación o certificación bancaria Bancolombia S.A.

Exigencia en comento que se hace por parte de este judicial, si se tiene en cuenta que el acto de notificación personal, en este caso del mandamiento de pago, tiene como trascendencia la garantía del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de la parte ejecutada, por lo tanto, no es dable en este caso, asumir posiciones flexibles frente a la rigurosidad establecida en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales

### **III. Resuelve.**

**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente la manifestación bajo juramento efectuada por la parte demandante referencia al sitio o lugar de notificación electrónica de la parte demandante, la cual no será tenida en cuenta por no dar cabal cumplimiento a los ordenado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Advertir a la parte demandante que, si es su deseo notificar a la parte demandada al canal digital reportado en la demanda, deberá prestar el juramento solicitado en la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al convocado - corresponde al utilizado por este para ello, allegando las respectivas evidencias.

**TERCERO:** INCORPORAR para conocimiento de las partes, las respuestas de las entidades bancarias, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatría, donde comunican las resultas de la medida cautelar de embargo de sumas de dinero decretada a nombre del señor Miguel Ángel Pinilla Castañeda.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de cancelar los emolumentos necesarios para la inscripción de la medida ordenada y que es sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la cautela solicitada (artículo 317 del Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
JUEZ**

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7fcf816e2e5692d88cde4f22ba5a38caacb1658ce5e1fa32144076cf453a0c1**

Documento generado en 28/08/2023 04:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**